

Acta de la octogésima primera (81a.)
sesión, celebrada el 14 de julio de 1949.

En Santiago, a 14 de julio de 1949, siendo las 14.00 horas, se reúne el Consejo de Estado bajo la presidencia provisional del Consejero señor Enrique Urzúa Maguano y con asistencia de los siguientes señores Consejeros: don Hector Humeres Maguano, General de Ejército (R) don Oscar Izurieta Molina, Almirante (R) don Ramon Barros González, General del Aire (R) don Renato Garcia Vergara, General de Carabineros (R) don Vicente Huerta Celis, don Juan de Dios Larraona Peralta, don Herwan Figueroa Anguita, don Enrique Ortúzar Escobar, don Carlos Francisco Cáceres Contreras, don Julio Philippi Izquierdo, don Pedro Ibáñez Uzeda, don Julián Medina Gálvez, don Mercedes Izquierza Brizuela y don Juan Antonio Coloma Correa.

Excusaron su asistencia los señores Presidente y Vicepresidente del Consejo, señor Jorge Alexandri Rodríguez y don Gabriel González Videla, respectivamente, por encontrarse enfermos.

Asisten, también, el Secretario y el Prosecretario abogados señores Rafael Valdovinoso y Arturo María Vicuña, respectivamente.

Tabla

Acta.- Se aprueba el acta de la 80a. sesión, celebrada el 10 de julio en curso.

Cuenta.- Primeramente, el consejero señor Urrutia informa que, a petición del Presidente titular señor Jorge Alessandri, quien se encuentra enfermo, le correspondió recibir al Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, durante la visita que éste efectuara al Consejo en el día de ayer.

En seguida, el secretario señor Valdovinos da cuenta de una nota, de fecha 9 de julio en curso, que ha hecho llegar la Federación Metropolitana de Juntas de Vecinos de Santiago, mediante la cual se formulan diversas consideraciones tendientes a que el Consejo recomiende modificar el artículo 60 del actual proyecto de nueva Constitución Política, en el sentido de eliminar la inhabilidad que afectaría a los dirigentes recinales para ser elegidos en cargos de representación popular. Se acuerda tener presente esta observación al momento de estudiarse el precepto pertinente.

Sobre la cuenta, el consejero señor Medina formula diversas consultas, particularmente a los señores Ortúzar y Larraeua, quienes integran la comisión redactora de la nueva Constitución y formaron parte de la comisión que estudió en este Consejo lo relativo al Código del Trabajo, acerca del significado del decreto-ley 2455 recientemente promulgado por el gobierno, el cual suprime todos los regímenes de excepción en materia laboral; anotando que, en su oportunidad, se había dicho que las actas constitucionales reemplazarían las disposiciones constitucionales vigentes mientras el Consejo de Estado se abocaba al estudio de la nueva institucionalidad. Señala esto porque el Estatuto de los Trabajadores del cobre ha dejado de estar incorporado a las disposiciones transitorias de la Carta Fundamental y porque el decreto que lo modifica se ha dictado en virtud de la potestad constituyente. Piensa, además, que el cuerpo de leyes laborales dictado por el gobierno no se ajusta a las recomendaciones del Consejo; y consulta la opinión de los consejeros acerca de si estas leyes tienen el carácter de definitivas o, simplemente, son normas transitorias para llegar, posteriormente, a un nuevo Código del Trabajo. Lo anterior le causa mucha preocupación, porque la libertad de asamblea e información de que gozarán las actividades sindicales puede prestarse para desarrollar una cerrada y obcecada oposición,

destinada a impedir la aprobación de la nueva institucionalidad laboral en el plebiscito constitucional, ya que las normas que la fundamentan han de establecerse en la Constitución Política.

Se suscita, en seguida, un breve intercambio de ideas, en el que intervienen los señores Ortúzar, Izurieta, Itáñez y Barroua, dejándose establecido firmemente que a ningún consejero le ha cabido participación en la dictación del decreto Ley N.º 2755, de rango constitucional, al cual se ha referido el señor Medina. Los tres primeros consejeros nombrados estiman que la legislación publicada en la primera semana de este mes tiene un carácter definitivo, lo cual no significa que sea imposible perfeccionarla o modificarla, tal como ha ocurrido con la nueva legislación sobre propiedades indígenas. El señor Barroua agrega que, en todo caso, en la materia de que ahora se trata, no se ha cumplido con lo que se aseguró en cuanto a que no habría modificaciones a las normas constitucionales sin consulta previa al Consejo de Estado, mientras éste estuviera conociendo del anteproyecto de Constitución Política. Con todo, los consejeros nombrados reiteran que a esta corporación no le corresponde formular observaciones sobre materias que han dejado de ser de su competencia, por lo que no puede dirigirse formalmente al Presidente de la República para presentar nuevas observaciones.

Finalmente, el Secretario informa que en el día de mañana se distribuirá a los señores consejeros un texto comparativo de las recomendaciones que el Consejo formuló en su oportunidad sobre el Código del Trabajo y las disposiciones pertinentes dictadas por el gobierno, lo cual ha sido preparado por la Secretaría.

Consulta del Presidente de la República sobre el anteproyecto de nueva Constitución Política del Estado. El consejero señor Barroua da cuenta del trabajo realizado por la Comisión encargada de estudiar la conformación de las ramas del Congreso Nacional, y señala que ésta ha aprobado nuevas redacciones que inciden en los artículos 48 sobre requisitos para las candidaturas, 51 sobre composición del Senado, y 53, que contiene normas sobre elecciones, además de dos disposiciones transitorias. Señala que en este estudio la Comisión se ha ceñido a los acuerdos del Consejo, y que el texto que se propone, al cual da lectura, estará listo para ser distribuido mañana, luego de una revisión que se encargó al Secretario.

El señor Urquiza manifiesta ser partidario de dejar⁵² establecidos en el texto constitucional o en la historia fidedigna de su establecimiento, que los senadores designados por el Presidente de la República gozarán de absoluta independencia de éste. Los señores Ortíz y Barroua opinan que ello no es necesario decirlo en el texto, puesto que el jefe del Estado puede nombrarlos pero no destituirlos, a lo que el señor Huméres agrega, a título de aclaración, que estos senadores tendrán en esta parte una condición parecida a la de los funcionarios de libre designación del Presidente y no la de los de exclusiva confianza de él.

El señor Philippi hace presente que se mantiene la anomalía de hacer aplicable sólo a los ex Presidentes de la República las inhabilidades, incompatibilidades e incapacidades indicadas en los artículos 61, 62 y 63. El señor Ortíz señala que el punto merece dudas, pero anota que, en todo caso, los demás senadores están sujetos a esas mismas disposiciones, y que exclusivamente para dilucidar tales dudas se ha incluido la norma aludida en forma expresa.

Planteadas por el señor Philippi la interrogante de si el mismo elector podría proponer a distintos candidatos, se expresa el consenso de que ello no corresponde al espíritu de lo aprobado y que la ley debería establecerlo claramente.

Continuando con su informe, el señor Barroua explica que en la Comisión sólo ha quedado una cuestión sin resolver, y que compete al Consejo pronunciarse, pero que, sin embargo, ella tiene una prohibición al respecto. En efecto, de acuerdo a lo aprobado previamente por el Consejo, los senadores designados por el Senado deben serlo por los dos tercios de los senadores en ejercicio, lo que significa, como añade el señor Itáñez, que los tres Senadores serían designados por la mayoría en tres rotaciones sucesivas. La Comisión, en cambio, se inclina por que cada Senador elegido en rotación popular disponga de un voto y que los tres cargos se provean simultáneamente.

Acto seguido, se produce un breve debate, luego del cual se acuerda distribuir las disposiciones propuestas por la Comisión a fin de considerarlas en la próxima reunión del Consejo.

En seguida, se da lectura al artículo 58, del anteproyecto.

El Consejo señor Itáñez destaca que el Consejo no tendrá, a su juicio, mucho interés por autorocarse, puesto que, en general, las cámaras carecerán de

iniciativa en muchas materias, como las leyes de reajuste por ejemplo, y, en particular, el Senado conservará pocas facultades exclusivas.

Se aprueba el inciso primero.

A propósito del inciso segundo, se plantea su segunda la posibilidad de si el Congreso, podría, o no, autocitarse para una época intermedia entre la legislatura ordinaria y aquella para la cual ya ha sido convocado por el Presidente de la República, cuando entre una y otra exista un plazo más o menos prolongado. Al respecto, el señor Philippi da lectura a las opiniones de los señores Gabriel Amunátegui, José Victoriano Sactarria, Alcibiades Boldán, Jorge Huneeus y Hernando Rossetot que constan en el Repertorio de la Constitución Política, quienes se refieren a las facultades del Congreso durante el receso y, en general, dan por sentado un criterio favorable a la autocitatoria en el caso planteado. No obstante, por las dudas que pudieren surgir dado el nuevo texto que se consigna en el anteproyecto, a sugerencia del señor Ortúzar, se acuerda facultar a la mesa para aclarar la idea de que el Congreso puede convocarse a sí mismo en el lapso comprendido entre el momento en que el Presidente de la República convoca y la fecha que éste señala para el funcionamiento extraordinario del Congreso.

Respecto del inciso tercero, se acuerda aprobarlo, dejando sólo pendiente lo relativo a los tratados internacionales, materia entregada al conocimiento previo de una comisión formada en la última reunión.

Se aprueba el inciso cuarto.

Posteriormente, se acuerda modificar el inciso quinto, incorporando el adverbio "siempre", de modo que el precepto queda así: "El Congreso se entenderá siempre convocado de pleno derecho para conocer de la declaración de estado de sitio", para que no quepa duda de que no se requiere convocatoria durante el receso si el Ejecutivo decreta tal medida.

Se aprueba, también el inciso sexto.

Ocho seguido, se aprueba sin debate el artículo 59, referente a los quórum internos de funcionamiento de las Cámaras.

A continuación, se da lectura al artículo 60, relativo a las inhabilidades parlamentarias.

El señor Secretario hace presente sobre el particular que han formulado observaciones el señor Ricardo Cruz Bohé,

quien estima que el número 6º de este precepto -- que im-
pide la elección como parlamentario de un dirigente gremial -- es
contradictorio con la igualdad ante la ley; de la Federación
Metropolitana de juntas de Vecinos, tal como se señaló en
la cuenta de esta sesión; del Comité Asesor de la Junta de
Gobierno el que estima que la norma en debate priva a
importantes servidores públicos de la oportunidad de llegar
al Congreso, aparte de que, a su juicio, el plazo de dejación
de los cargos originales debería establecerlo la ley electoral;
y del señor Bulnes Saufuentes, quien propone que el penúl-
timo inciso se redacte de la siguiente forma: "Las inhabi-
lidades establecidas en los números 1 a 8 serán aplicables
a quienes hubieren desempeñado los cargos respectivos dentro
de los dos años inmediatamente anteriores a la elección."

El señor Barroua se declara contrario al precepto en
discusión, ya que no concibe que se pongan cortapisas con-
stitucionales que obligarán a valerse, para las candidaturas,
de personas que no hayan tenido actuación pública durante
un largo período, reduciéndose en consecuencia extraor-
dinariamente los niveles de las cámaras.

A este propósito, el señor Ortúzar expresa que, si
bien concuerda en que algunos casos de los enumera-
dos en el artículo 6º puedan considerarse, es necesario
reafirmar la conveniencia del principio general, cual es
el de impedir que se confundan las funciones gremia-
les, administrativa, etcétera, con una acción netamente
política. De lo que se trata es que los organismos interme-
dios no sean una mera antecámara para llegar al Congre-
so u otros fines partidistas. Sugiere que el artículo sea
ahora discutido en general para dejar su análisis par-
ticular para cuando esté presente el Presidente señor
Alessandri. Así se acuerda.

El señor Barroua dice concordar con la idea
general del precepto. Con todo, piensa que los plazos
para dejar los cargos anteriores son muy extensos, pues
no es conveniente desaprovechar la experiencia de quienes
fueron alcaldes o jueces hace seis meses o un año, por
ejemplo. Considera preferible que se exija la renuncia
al cargo anterior para poder postular a parlamentario.
Con respecto al aspecto religioso, se inclina por dejar las
cosas claras, permitiendo participar en política a quien lo
desea, pero afrontando todas las consecuencias. Esto, agre-
ga, se hace necesario si se toma en cuenta que no será
posible controlar a los que pertenecen a un determinado

culto religioso, dada la amplitud de la disposición.

En seguida, intervienen diversos señores consejeros expresando el señor Figueroa Anguita que concuerda con todo lo expuesto por el señor Barmona. El señor Izurieta estima suficiente el plazo de un año, y --dice-- la disposición de todas maneras hará que las personas se cuiden mucho de aceptar cualquier cargo por las implicancias que ello tendrá respecto de la postulación al congreso. El señor Coloma señala que el artículo debería modificarse en lo que dice relación con los profesionales y dirigentes recuáles quienes pueden constituirse en un buen aporte al parlamento, y añade que, en todo caso, conviene que el artículo refleje, como lo hace, el espíritu de crear una nueva institucionalidad en la cual los problemas políticos estén separados de los propios de cada gremio. La señora Izquierdo señala su coincidencia con las modificaciones que propone el señor Coloma, agregando que el plazo de inhabilidad debería ser de un año. El señor Cáceres, por su parte, sugiere distinguir entre quienes hayan sido designados para un cargo por una autoridad superior, caso en el cual la inhabilidad puede traducirse en la pérdida de una experiencia valiosa, de quienes alcanzaren fueros mediante elección. Al señor Philippí le parecen atendibles las razones que se expresan para tratar de evitar la politización de organismos no políticos, pero hace hincapié en que en otras disposiciones se sanciona duramente a quienes realicen tal acción. Hace ver, además, que por lo reducida de las circunscripciones, quedarán fuera de la capacidad de ser diputado muchas personalidades que residen en ciertas localidades. En suma, el señor Philippí se inclina por que se extienda la lista actual de las inhabilidades, pero sin darle efecto retroactivo, y por mantener muy firmes sanciones para quienes politicen los organismos no políticos. El señor Humeros manifiesta compartir la idea expuesta por el señor Barmona y reforzada por el señor Philippí, agregando también la distinción sugerida por el señor Cáceres. Desde otro punto de vista, expresa que se atrevería a incluir en la lista al Contralor General de la República para evitar que su titular dé un carácter muy político a su cargo. El señor Medina, finalmente, considera que las personas que postulan a un cargo de dirigente sindical o vecinal lo hacen por que tienen un afán de servir a la comunidad, pero que, sin embargo, como

siempre hay quienes utilizan a los organismos inter-
medios, piensa que a los dirigentes debiera exigírseles que re-
nuncien seis meses antes de postularse a parlamentarios.

Expuestas estas consideraciones generales, se acuerda pasar
al debate en particular en la próxima reunión o para
cuando se cuente con la presencia del Presidente señor Jorge
Alessandri.

Se levanta la sesión a las 19.00 horas.

José Agustín Alessandri